CONVENIO Nº 360-2012 - MINEDU





CONV. Nº. Q.1.7. - D/OGCT-UNICA-2012.

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE BECAS Y CREDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, que celebran de una parte el MINISTERIO DE EDUCACION, con RUC N° 20131370998 a quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja – Lima, debidamente representado por el Dr. RAUL CHOQUE LARRAURI Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José — Ica, debidamente representada por su Presidente de la Comisión de Orden y Gestión Dr. MANUEL HERNÁN AMAT OLAZAVAL, identificado con DNI Nº 07605904, designado con Resolución Nº 1365-2011-ANR y ampliado con Resolución Nº 0178-2012-ANR, a quien en adelante se denominará LA UNICA, según los términos y condiciones que se expresan en las clausulas siguientes:



EL MINISTERIO, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por ley Nº 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria Nº 23733 y su Estatuto

Que, el Artículo 5º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progresses.









VOBO

ALCAUSE PROPERTY OF THE PROPER





CONV. Nº. 217...-D/OGCT-UNICA-2012.

socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria Nº 23733, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- 2.3 Ley Universitaria N° 23733.
- 2.4 Ley de Creación de LA UNICA N° 12495.
- Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones de **EL MINISTERIO** y sus modificatorias.
- 2.7 Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED, Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo OBEC Ministerio de Educación.
- 2.8 Decreto Supremo N° 017-2011-ED, crea el Programa Nacional Beca 18.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.10 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.11 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.12 Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, delegación de facultades al Jefe de OBEC.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones MOP del PRONABEC.
- 2.15 Estatuto de LA UNICA.
- 2.16 Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral № 1685 -R-UNICA-2009.

TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **LA UNICA** tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito Educativo, Beca 18 en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.



3.1.





CONV. N°. 01.7..-D/OGCT-UNICA-2012.

3.2. Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 4.1. Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- 4.2. Posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por LA UNICA pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables accedan, permanezcan y culminen la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.
 - 3. Socializar el crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, a favor de los trabajadores de **LA UNICA** y de sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que accedan a la educación superior, continúen estudios de post grado, especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, y obtengan los grados y/o post-títulos correspondientes.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNICA.

De la Difusión:

- 5.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece EL MINISTERIO, así como de Becas Nacionales e Internacionales y de Beca 18, entregando gratuitamente a todos los postulantes, los formularios necesarios con tal fin, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.
- 5.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, y de Beca 18.

De Beca 18:

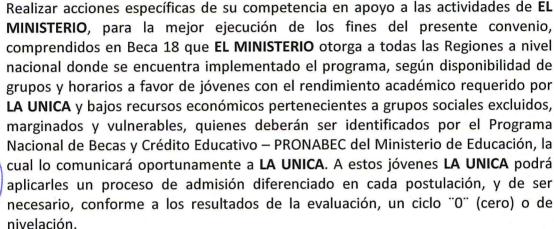
A través de Beca 18, **EL MINISTERIO** otorga becas integrales destinadas a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico para que continúen sus estudios de pregrado, en universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológica, públicos o privados del país, que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de **LA UNICA**, las becaso





CONV. N°. 0.17. - D/OGCT-UNICA-2012.

serán otorgadas por un período máximo de 10 semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercer la carrera o profesión elegida.



De Crédito Educativo:

5.5. Proponer a **EL MINISTERIO**, a los trabajadores hábiles de **LA UNICA** especificados en el numeral 4.3, que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga el PRONABEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.

Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de LA UNICA beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL MINISTERIO, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA UNICA y sus trabajadores deberá contemplar, además la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.9 sub-infra.

Remitir a **EL MINISTERIO**, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos) identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con **EL MINISTERIO**, debiendo **LA UNICA**, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de **LA UNICA**.

UNICA deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales hasta donde sea legalmente posible. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA UNICA, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la







SAN







CONV. N°. 0.17.-D/OGCT-UNICA-2012.

- probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.
- 5.9. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas:

- 5.10. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNICA. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.11. Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA UNICA**.

De las Actividades Propositivas:

- 12. Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.13. Proponer a **EL MINISTERIO**, el diseño de financiamientos rembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.

De la Evaluación del Convenio:

- 5.14. Informar a **EL MINISTERIO**, semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y mensualmente, sobre su asistencia a clases.
- 5.15. Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.

Del deber de información:

corresponda.

6.1. Informar oportunamente a **LA UNICA**, a través del PRONABEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como respecto al crédito educativo.

De los pagos:

OFICINA

6.2. Disponer oportunamente a LA UNICA dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico, gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión, gastos de tutoría, idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por LA UNICA, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta el plazo máximo de (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que

Página 5 de 9





CONV. N°. O. 17.-D/OGCT-UNICA-2012.

- 6.3. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una beca 18 en su modalidad especial, siempre que **LA UNICA** determine esta necesidad de parte del beneficiario.
- 6.4. Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por LA UNICA, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos:

- 5.5. Administrar adecuadamente las becas concursables y canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicados a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 6.6. Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de **LA UNICA**, conforme a la normatividad vigente.
- 6.7. Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas de beca 18.
- 6.8. Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

De los Créditos Educativos: .

- 6.9. Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA UNICA que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.
- 6.10. Aplicar al Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio:

- 6.11. Realizar a través del PRONABEC, el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas, respecto del rendimiento académico, y la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.
- 6.12. Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
- 6.13. Convocan a reuniones semestrales, conjuntamente con el coordinador de LA UNICA, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del reconocimiento y difusión:

6.14. Reconocer y publicar la activa participación de LA UNICA en la socialización de la educación superior en el Perú.







CONV. N°. 0.17-D/OGCT-UNICA-2012.

6.15. Reconocer y difundir la participación de **LA UNICA**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC y de Beca 18: www.beca18.gob.pe

SETIMA: DE LA AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 14° de la Ley Universitaria N° 23733.

OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES.

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL MINISTERIO y LA UNICA, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 8.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 8.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 8.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 8.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES.

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales.

POR **EL MINISTERIO**:

- Coordinador de Beca 18.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo.
- Jefe de la Oficina de Becas.

POR LA UNICA:

Titular: Presidente de la Comisión de Orden y Gestión o la persona a quien designe.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y LA UNICA, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.







AND THE STAN WITH THE PARTY OF THE PARTY OF

CONV. Nº 017.-D/OGCT-UNICA-2012.

DECIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCION.

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivas domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

DECIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizando el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser











CONV. N°. 017.-D/OGCT-UNICA-2012.

recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DECIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizarán mediante ADDENDA, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 05 originales, en la ciudad de Ica el 29 de mayo de 2012.

PRESIDENTE UNICA

Dr. MANUEL HERNÁN AMAT OLAZAVAL

Presidente de la Comisión de Orden y Gestión Universidad Nacional "San Luís Gonzaga" de Ica SERIO DE EDUCATION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTI

Dr. RAUL CHOQUE LARRAURI

Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo Ministerio de Educación

25 JUN. 2012

